

LEY X - Nº 3

(Antes Ley 62)

ARTÍCULO 1.- El Poder Ejecutivo promoverá, en colaboración con los municipios, la creación de plazas de educación física, deportes y recreación en las poblaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Las plazas serán clasificadas en tres (3) categorías, en relación directa a la densidad e importancia de la población y amplitud de las respectivas construcciones.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo planificará las construcciones y organizará su funcionamiento por medio de los organismos técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- La construcción de las plazas se hará en forma progresiva, teniendo presente las posibilidades económicas de las comunas y las previsiones de las leyes de presupuesto.

ARTÍCULO 5.- Se dará Preferencia a las poblaciones que carezcan o que estén menos dotadas de campos de deporte adecuados, y la ubicación de las plazas será, preferentemente, en la proximidad de los locales escolares.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo proveerá, por intermedio de los organismos competentes, a la formación de personal especializado para la atención de dichas plazas.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo hará las siguientes previsiones:

- a) en las subdivisiones de tierra para urbanización, la reserva de un inmueble destinado a la plaza de educación física, deporte y recreación;
- b) en los proyectos de construcción de escuelas, colegios, institutos, facultades, la inclusión del campo de deportes, con gimnasio y pileta de natación;
- c) en los barrios de vivienda tipificada construidos por el Estado Provincial o las reparticiones autárquicas, un local para centro deportivo o de recreación;
- d) en los proyectos de hoteles y hosterías futuros, incluir un sector deportivo recreativo adaptado al turismo.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.